

880/13

 GOBIERNO
DE ARAGON



880/13

t
Año de 1778

R.^a Provision de S. M. por
la que se concede permiso y li-
cencia al R.^a Abad y Cabildo de la
Iglesia Colegial de Santa Ma-
ria de Covadonga para
pedir limosna

Des^{da} la^{an}com y el exemplar

R.^a Au^{do}

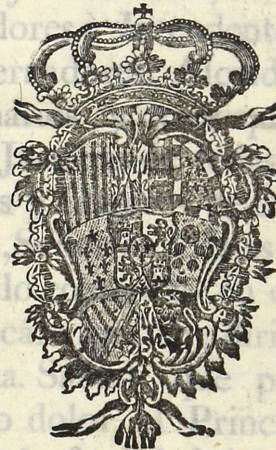
Sec^o
Sebaⁿ

REAL PROVISION
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE CONCEDE LICENCIA AL ABAD, Y CABILDO
de la Real Iglesia Colegial de Santa María de Covadonga, para pedir
limosna en estos Reynos, é Islas adjacentes, aplicada á el reedificio
de aquel Santuario, y mientras durare la obra, con preciso destino
á ella, con las demás calidades, y prevenciones
que se expresan.

Valencia, de Gerona, de Mallorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Condeba, de
Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor
de Vizcaya y de Molina, &c. A todos
los Corregidores, Alcaldes, Asis-
tente, Gobernadores, y Jueces mayo-
res, y ordinarios, y Alcaldes de las Ciu-
dades, villas, y lugares de todos
estos Reynos, é Islas adjacentes,
á quien lo presente esta nues-
tra Carta tocada, para que en su
salud, y gracia, la pongan en
del mas vivo de este Principado de
Asturias por la fatalidad del incendio
acaécido en el dia diez y siete de Octu-
bre pasado de este año en el antiguo y
venerable Santuario de Santa Señora
de Covadonga.



Año

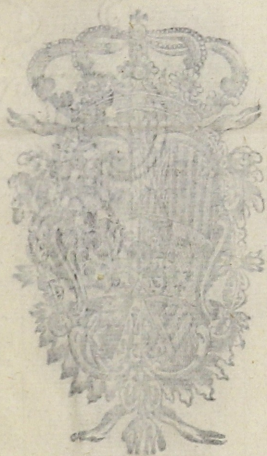
1777.

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL PROVISION
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE CONCEDE LICENCIA AL ABAD, Y CABILDO
de la Real Iglesia Colegial de Santa Maria de Covadonga, para pedir
limosna en estos Reynos, è Islas adyacentes, aplicadas à el remedio
de aquel Santuario, y mientras durare la obra, con precioso destino
à ella, con las demás calidades, y prevenciones
que se expresan.



1777

Año

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
TANT SIETE

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de León, de Aragón,
de las dos Sicilias, de Jerusalén, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de
Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor
de Vizcaya y de Molina, &c. A todos
los Corregidores è Intendentes, Asis-
tente, Gobernadores, Alcaldes-mayo-
res, y ordinarios, y otros qualesquie-
ra Jueces y Justicias de todas las Ciu-
dades, Villas y Lugares de estos nues-
tros Reynos, Señoríos, è Islas adyacen-
tes, á quien lo contenido en esta nues-
tra Carta tocáre, y fuére dirigida, sa-
lud, y gracia. Sabed, que penetrado
del mas vivo dolor el Principado de
Asturias por la fatalidad del incendio
acaécido en el dia diez y siete de Octu-
bre pasado de este año en el antiguo y
venerable Santuario de nuestra Seño-
ra de Covadonga, y resuelto dedicar
todas sus atenciones en buscar quantos

A

ar-

2
arbitrios le sean dables, para reedificar aquel respetable monumento de la restauracion de España, y de las glorias de esta Nacion, dirigió á N. R. P. una representacion proponiendo varios medios á este fin; y entre otros el que se permita al mismo Principado, que de acuerdo con la Colegiata de Santa Maria de Covadonga dipute personas, para pedir limosna con este preciso objeto en nuestros dominios, asi en la Península, y sus Islas, como en las Indias, sin embargo de las leyes, y autos-acordados que haya en contrario, respecto de que dicha Colegiata no tiene en su fábrica rentas para reedificar el Templo con la debida solidez, y decencia, de modo que no esté expuesto á otro incendio semejante. No habiendo cabido á N. R. P. poca parte del sentimiento general, que há causado este desgraciado suceso, há oído con suma benignidad la citada representacion del Principado de Asturias, y há condescendido con sus ruegos, y entre otras cosas, por su Real Orden de veinte y ocho de Noviembre próximo pasado, se há comunicado al nuestro

tro

3
tro Consejo para que en su virtud expida las ordenes, que juzgue adecuadas al intento en la parte que corresponde á los dominios de Europa; prescribiendo todas aquellas precauciones, que convengan, y entre ellas la de manifestar que esta concesion es temporal, hasta que se verifique la reedificacion del Santuario; sin que la contribucion de los fieles, aunque voluntaria, pueda estenderse mas allá. Publicada, y vista en el nuestro Consejo la citada Real orden con lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Decreto que proveyeron en cinco de este mes, se acordó expedir esta nuestra Carta: = Por la qual, en consecuencia de lo resuelto por N. R. P. en la referida Real Orden de veinte y ocho de Noviembre próximo pasado de que vá hecha expresion, concedemos licencia, y permiso á los Aporados del Abad, y Cabildo de la Iglesia Colegial de Santa Maria la Real de Covadonga del Principado de Asturias, para que puedan diputar personas, que pidan limosna por todos estos nuestros Reynos é Islas adjacentes, con el preciso destino al reedificio de

A 2 aquel

4
aquel antiguo, y respetable Santuario; observandose en el asunto las reglas, y precauciones siguientes.

1. Que en cada Obispado ó territorio exempto, se dipute por dicho Abad y Cabildo una persona residente en él, que cuide de la recaudacion de dichas limosnas, con la debida cuenta, razon, y precauciones en su seguridad.

2. Que las demandas se hagan á las puertas de las Iglesias, sin tablilla, ni otros aparatos prohibidos por las leyes del Reyno.

3. Que en lugar de platillo se use de una caxa cerrada, en que los fieles puedan introducir sus limosnas.

4. Que los Qüestores ó demandaderos no han de gozar fuero, ni exempcion alguna, obrando por pura devocion y caridad; sin que á nadie se le pueda obligar por fuerza á que se encargue de esta demanda, ó que encargado la tenga mas tiempo de el que le dictare su devocion, salvo que esté obligado á dar noticia al Qüestor principal de la Diócesis, para que pueda buscar otro que por devocion

se

5
se encargue de la demanda.

5. Que de todas las cantidades procedidas de estas limosnas se haya de formar cuenta en cada año, y una arca de tres llaves, que deberá existir en la Ciudad de Oviedo á disposicion del Consejo de la Cámara para la custodia de los caudales que se recogieren de dichas limosnas, de las quales tenga una llave el Fiscal de la Real Audiencia del Principado de Asturias á nombre de N. R. P. otra el Abad de Covadonga, que es, ó por tiempo fuere, y otra la persona que nombrare la Diputacion-general de dicho Principado con la calidad de Depositario, ó Tesorero.

6. Que de estos caudales no se ha de poder hacer otro uso, que en el del reedificio del Santuario; y por lo que mira á su inversion, y de las demás limosnas, que la piedad de N. R. P. su Real familia, y de otras demandas fuera de la Peninsula é Islas adjacentes provinieren, pertenece al Consejo de la Cámara tomar las providencias oportunas; por ser aquel Santuario ó Iglesia Colegial del efectivo Patronazgo

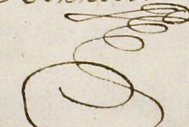
Real

6
Real de la Corona. Y encargamos á los M. M. R. R. Arzobispos, R. R. Obispos, Prelados exemptos, sus Provisores, Vicarios, y demás Jueces eclesiásticos, y á los Cabildos de las Santas Iglesias Metropolitanas, Catedrales, Colegiales, y Parroquiales de estos nuestros Reynos é Islas adjacentes concurran de su parte, á que tenga efecto lo referido, y al auxilio de esta obra pía y restauracion de un Santuario, y memoria tan respetable á toda la Nacion española. Y os mandamos á vos los Jueces y Justicias de estos nuestros Reynos guardéis, cumplais y executeis en todo y por todo esta nuestra Carta, y la hagais guardar, cumplir y executar sin contravenirla, ni consentir en manera alguna su inobservancia; y para su debido cumplimiento dareis las providencias, que se requieran, sin que se sigan costas, molestia, ni dilacion á la parte del Abad y Cabildo de la referida Iglesia Colegial de Santa María la Real de Covadonga; antes les prestareis todo el favor y auxilio, que necesitaren para que con arreglo á lo que vá dispuesto, se recauden dichas
li-

7
limosnas. Que asi es nuestra voluntad y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, nuestro Secretario, Contador de Resultas, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito, que á su original. Dada en Madrid á nueve de Diciembre de mil setecientos setenta y siete.= Don Manuel Ventura Figueroa.= Don Pablo de Mora y Jarava.= Don Antonio de Veyan.= El Conde de Balazote.= Don Manuel Doz.= Yo Don Antonio Martinez Salazar, Secretario del Rey nuestro Señor, su Contador de Resultas, Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.= Registrada.= Don Nicolás Verdugo.= Theniente de Chanciller mayor. Don Nicolás Verdugo.=

Es copia de su original de que certifico.

Por el Sr. Salazar


Sr. Secretario
R. Anxeta




para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.**

En copia de su original de que certifico.
Don Nicolás Verdugo = Teniente de
Chanciller mayor. Don Nicolás Ver-
dugo = oidor y juez de la Audiencia.
do de los de su Consejo = Registrada =
ce escribir por su mandado con acuer-
Resultas, Escribano de Cámara, la hi-
Rey nuestro Señor, su Contador de
tonio Martínez Salazar, Secretario del
te = Don Manuel Dora = Yo Don An-
nio de Vexan = El Conde de Balazo-
Pablo de Mota y Jaraiva = Don Anto-
Don Manuel Ventura Figueroa = Don
bre de mil setecientos setenta y siete =
Dada en Madrid a nueve de Diciem-
mismo lo y crédito, que a su original.
piero del nuestro Consejo, se le da la
no de Cámara mas antiguo, y de Go-

Con motivo del mismo asunto
en el antiguo y moderno
mía de la Audiencia de Lima
para el año de mil setecientos y
oficio de la Audiencia de Lima
Presupuesto de la Audiencia de Lima
que se han de hacer en la Audiencia
de la Audiencia de Lima
para personas que se han de
con este punto de vista
mismo, en la Audiencia de Lima
Y las personas que se han de
de la Audiencia de Lima

Or
C. 8.

Con motivo del incendio acaecido
en el antiguo y vener^l. Santuario de
nra S.^a de Labadonga el día 17 de octu^r
parado de este año, que destruyó el
edificio maren^l. dirigio a S. M. el
Principado de Asturias una nepe^{on}
proponiendo varios medios para su
reedificación, y entre otros el que
se permitiera al mismo Principado
que se aliara con la colegiata
de santa Maria de Labadonga di-
putar personas para pedir limosna
con este preciso objeto en estos do-
minios, así en la Peninsula y sus
Islas adyacentes como en las Indias.
Haviendo condescendido S. M. con la

prevención del Principado, por su
cóm de 28 de Noviembre ^{mo} p^{ro}ced. se ha
comunicado al Cons^o esta R^{ta} n^{ro}
para que espida las ordes q^e p^{ro}vea
aseguradas en la parte q^e conuene
a la dominion de Europa.

El Cons^o en su virtud, y de lo
expuesto por el Sr. Fiscal se ha con-
vido expedir la R^{ta} Provi^{on} circular
con las prevenciones y reglas que se
han de observar por los Justices
y demandados que se seguan en
por el Abad y Cabildo de la refo-
mada Iglesia colegial de Cobabomb
y ha acordado se remita a^l esa
Aud^{ia} por mano de V. E. el ege-
plan adjunto de la citada R^{ta}
Provision, para que intelligen-
de su contenido, comuniquen las
ordes correspondi^{en} a los Pueblos de

territorio, a fin de que pueven todo
el favor y auxilio que necesitan
esos Justices y demandados, para
que con arreglo a lo que va dispu-
to en la citada R^{ta} Provi^{on} recauden
las expensas ordinarias, sin que se
les siga costas, ni molestias. Y según
del Cons^o lo participo a V^{ra} E. para
que haciendolo p^{ro}ced. en el Acuerdo
de esa R^{ta} Aud^{ia} se proceda a su cum-
plimiento, y del nuevo de esta me-
dará aviso para ponerlo en su
superior noticia. Dios que a V^{ra} E.
m. a. S. M. d. y J. de 17 de 1777

Yo el Sr.
D. Pedro Escobedo
D. Arrieta

Yo el Sr. Antonio Manno



Para despachos de oficio que se merecen

SELLO CUARTO, AÑO DE
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Auto ^a Larag. Enero quince de 1778. Acu. Gen.

S. S.
Oega
arguia
illava
illoan.
ixalles
runao
Arin

Obedecese la R. Provision del Consejo
que expresa la Carta que antecede su
fecha diez y siete de Diciembre proxi-
mo pasado. Seguarde, cumpla, y exe-
cute entodo, y portodo lo que por la
misma se manda. Reimprimanse
los Exemplares correspondientes a Cor-
ta de todos los Pueblos de este Reyno,
en la conformidad que lo mando el
Consejo en Orden de Veinto, y dos de
Setiembre. de mil setecientos, y seten-
ta, cuyos Exemplares se remitan Ori-
ginales a los Corregidores de dicho Rey-
no, para que publicandola en las

Cabezas & sus Partidos en la forma acos-
tumbrada, los distribuian para el mis-
mo fin, mediante Vexeda á las Justicias
& los Pueblos & su respectiva compre-
hension, haciendoles especial encargo
para que el Exemplar que se les re-
mita lo pongan despues de publicado en
los Libros Capitulares & sus Ayunta-
mientos á efecto & que siempre conste,
y se cumpla puntualmente lo que
S. M. manda de viendo dichos Corregi-
dores providenciar & como recibo &
la entrega que se hiciere á cada uno
& las Expresadas Justicias, y á su tie-
po imbiarlos completos al Acuerdo
por mano del Señor Regente para
originarlos al Real Consejo; Provi-
diendo asimismo á los Corregidores
se recoja & los Pueblos & sus Partidos
el tanto que correspondiere á dichos

Impresion para entregado en la Ofi-
na de la Imprenta. Pasese un Exem-
plar á la Sala del Crimen & esta
Audencia para que lo tenga enten-
dido, y registrada en los Libros &
Acuerdo á su tiempo se archive.





Para el pago de... en el quarto mto.

SELLO CUARTO; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

